

## SEGUROS TECNICOS

### SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

#### CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS



En vista de que el Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares ha presentado a "TAJY SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS" (de aquí en adelante el Asegurador) una proposición escrita, llenando un cuestionario, el cual, junto con otra declaración escrita, hecha por el Asegurado para los fines de esta póliza, forman parte integrante de la misma.

Esta póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado al Asegurador la prima mencionada en las Condiciones Particulares, y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidas o endosadas, el Asegurador indemnizará al Asegurado en la forma y hasta los límites estipulados en las Planillas Descriptivas.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

#### EXCLUSIONES GENERALES

El Asegurador no indemnizará al Asegurado, con respecto a pérdidas o daños directamente o indirectamente causados o agravados por:

- Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar usurpado o usurpante, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública,
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.
- En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual el Asegurador alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

#### DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. La responsabilidad del Asegurador sólo procederá, si se observan y cumplen fielmente los términos de esta póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en el cuestionario y solicitud.

CLAUSULA 2. La parte descriptiva y la(s) sección(es) se considerarán incorporadas a esta póliza, y formarán parte de la misma; la expresión "esta póliza" donde quiera se use en este contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y la(s) sección(es). Cuando se asigna un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta póliza o de la parte descriptiva o de su(s) sección(es), el mismo significado prevalecerá donde quiera que aparezca.

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

CLAUSULA 3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por el Asegurador, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

CLAUSULA 4. Los representantes del Asegurador podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo; y el Asegurado suministrará a los representantes del Asegurador todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA 5. Al ocurrir un siniestro a consecuencia de robo que pudiera dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá informar inmediatamente a las autoridades policiales.

CLAUSULA 6. El Asegurado, por cuenta del Asegurador, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por el Asegurador para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de siniestros (que no estén asegurados en esta póliza), y respecto a los cuales el Asegurado tenga o tuviera derechos a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, ya sea que dichos actos llegaren a ser necesarias o requeridas antes o después de que el Asegurador indemnizara al Asegurado.



CLAUSULA 7. El Asegurador tendrá derecho a retener la indemnización:

- a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que el Asegurador reciba la prueba necesaria.
- b) Si la Policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

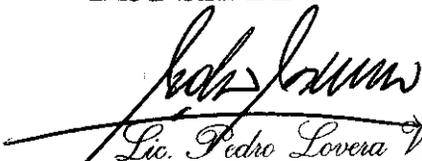
## SECCION 1

### DAÑOS MATERIALES

#### ALCANCE DE LA COBERTURA

El Asegurador acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitaran reparación o reemplazo, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección del Asegurador) hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurado en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

## EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 1

Sin embargo, el Asegurador no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) Pérdida o daño causados directa o indirectamente por hurto.
- d) Pérdida o daño causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por el Asegurador.
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- f) Pérdida o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Pérdida o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente,
- j) Pérdida o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdida o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusiles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (p. ej. Lubricantes, combustibles, agentes químicos).



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- n) El Asegurador será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en l) y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

## DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1

### CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

- a) Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.
- b) Si al momento del Siniestro el Valor Asegurable de cada Objeto Asegurado fuese superior al Valor Asegurado, el Asegurador solo responderá en la misma proporción que resulte de ambos valores.
- c) El Valor Asegurado quedará reducido en el mismo importe de la indemnización abonada, pudiendo ser repuesto a solicitud del Asegurado y mediante el pago de la extra prima correspondiente.



### CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

- a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, el Asegurador indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación; impuestos y derechos aduaneros si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevarán a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, el Asegurador indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.
- b) No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.
- c) Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo d).
- d) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, el Asegurador indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

- e) El Valor Actual se calculará deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. El Asegurador también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlo en la parte descriptiva de esta póliza. (El Asegurador podrá aceptar - mediante aplicación del endoso correspondiente - que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).
- f) Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc. sólo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.
- g) Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.
- h) El Asegurador responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.
- i) El Asegurador sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

## SECCION 2

### PORTADORES EXTERNOS DE DATOS



#### ALCANCE DE LA COBERTURA

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva, incluidas las informaciones ahí acumuladas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la Sección 1 de la presente póliza, el Asegurador indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipulados en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en las Condiciones Particulares.

#### EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 2

El Asegurador no será responsable por:

- a) La franquicia por evento establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado.
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos, y pérdida de información causada por campos magnéticos.

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

## DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 2

### CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados, reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

Si al momento del Siniestro el Valor Asegurable de cada Portador Externo de Datos Asegurado fuese superior al Valor Asegurado, el Asegurador solo responderá en la misma proporción que resulte de ambos valores.

El Valor Asegurado quedará reducido en el mismo importe de la indemnización otorgada, pudiendo ser repuesto a solicitud del Asegurado y mediante el pago de los gastos que correspondiente.

### CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

- El Asegurador indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.
- Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, el Asegurador sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.



## SECCION 3

### INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN

#### ALCANCE DE LA COBERTURA

El Asegurador acuerda con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, el Asegurador indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad de seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y el Asegurador ha percibido la prima correspondiente.

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

### EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 3

El Asegurador, sin embargo, no será responsable por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- a) restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- b) que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

### DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 3

#### CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

- a) Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.
- b) Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, el Asegurador indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente Sección.
- c) El Valor Asegurado quedará reducido en el mismo importe de la indemnización abonada, pudiendo ser repuesto a solicitud del Asegurado y mediante el pago de la extra prima correspondiente.



#### CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

- a) Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, el Asegurador responderá durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido.
- b) El periodo de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.
- c) Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.
- d) Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, el Asegurador sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido.
- e) El importe de la indemnización a cargo del Asegurador se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

SEGURO DE:

EQUIPOS

ELECTRONICOS

da, Defensores del Chaco N° 1747 - Telefax. 520.691 - 520.692 - 520.693 / E-mail tajy@supernet.com.py

## SEGUROS PATRIMONIALES

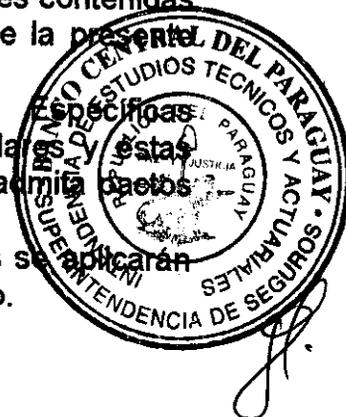
### CONDICIONES GENERALES COMUNES

#### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

**CLÁUSULA 1** - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares Específicas prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admite lo contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.



#### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 2** - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

#### MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

**CLÁUSULA 3** - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. (Art. 1600 C. Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada. (Art. 1594 C. Civil).

#### DECLARACIONES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 4** - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.

TAJY S.A. DE SEGUROS

Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

### **PLURALIDAD DE SEGUROS**

**CLÁUSULA 5** - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir las primas devengadas en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

### **CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

**CLÁUSULA 6** - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

### **RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN**

**CLÁUSULA 7** - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

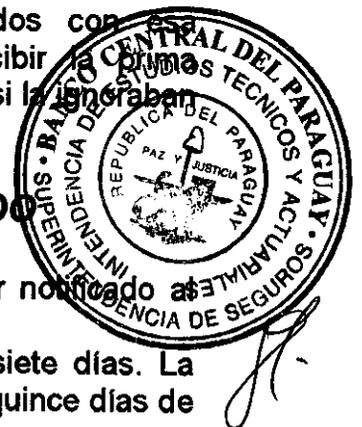
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General



## RESCISIÓN UNILATERAL

**CLÁUSULA 8** - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

## REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

**CLÁUSULA 9** - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1607 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

## AGRAVACIÓN DEL RIESGO

**CLÁUSULA 10** - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C. Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. Civil.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

TAJY S.A. DE SEGUROS

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General



## PAGO DE LA PRIMA

**CLÁUSULA 11** - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C. Civil).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C. Civil).

## FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

**CLÁUSULA 12** - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Arts. 1595 y 1596 C. Civil).

## DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

**CLÁUSULA 13** - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y 1590 C. Civil).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

- a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
- c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.
- d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

TAJY S.A. DE SEGUROS

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General



## OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

**CLÁUSULA 14** - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1613 y 1611 C. Civil)

## ABANDONO

**CLÁUSULA 15** - El Asegurado no puede hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro. (Art. 1612 C. Civil).



## CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

**CLÁUSULA 16** - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

## CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

**CLÁUSULA 17** - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

## VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

**CLÁUSULA 18** - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contratada por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

## **GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR**

**CLÁUSULA 19** - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

## **REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 20** - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

## **PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO**

**CLÁUSULA 21** - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil).

## **ANTICIPO**

**CLÁUSULA 22** - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

## **VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**

**CLÁUSULA 23** - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la *Cláusula 21* de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

Las partes podrán convenir la sustitución del pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

## **SUBROGACIÓN**

**CLÁUSULA 24** - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

**TAJY S.A. DE SEGUROS**



*Pedro Lovera V.*  
Gerente General



## DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

**CLÁUSULA 25** - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días. Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C. Civil.).

## SEGURO POR CUENTA AJENA

**CLÁUSULA 26** - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C. Civil.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C. Civil.).

## MORA AUTOMÁTICA

**CLÁUSULA 27** - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1569 C. Civil.).

## PRESCRIPCIÓN

**CLÁUSULA 28** - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil.).

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

**CLÁUSULA 29** - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil.).

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

**CLÁUSULA 30** - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 31** - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil.).

TAJY S.A. DE SEGUROS

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General



## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 32** - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

## JURISDICCIÓN

**CLÁUSULA 33** - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

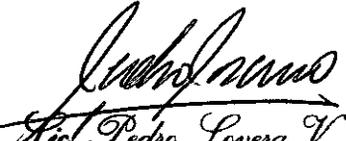
  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 101 - GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJOS EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO (NO AEREOS)**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los gastos adicionales por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (no aéreos), ocasionados a consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente póliza.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

CLAUSULAS ADICIONALES  
DEL SEGURO DE:  
EQUIPOS ELECTRONICOS

## CLAUSULA 102 - GASTOS ADICIONALES POR FLETE AEREO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los gastos adicionales por flete aéreo que puedan producirse para la reparación del bien siniestrado a consecuencia de un siniestro indemnizable por la presente póliza.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 103 – COBERTURA DE LA INSTALACION DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACION Y REGULACION DE VOLTAJE DE LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador INDEMNIZARA los daños o pérdidas materiales que pueda sufrir el aparato de aire acondicionado o de climatización y regulación de voltaje del equipo de procesamiento de datos, como consecuencia de un daño indemnizable de acuerdo con las cláusulas del seguro de daños materiales.-----

Asimismo, este seguro cubre los daños o pérdidas que puedan afectar al Equipo de Procesamiento de Datos asegurado, causados por un daño en la instalación de Aire Acondicionado o de Climatización y de Regulación de Voltaje indemnizable de acuerdo con los términos de la póliza.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 104 – COBERTURA DE EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE  
LOS PREDIOS ASEGURADOS**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios asegurados especificados en la póliza, mientras se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República del Paraguay.-----

**EL ASEGURADOR NO RESPONDERA DE:**

- Los daños y/o pérdidas ocurridas cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.-----
- Los daños y/o pérdidas por cualquier causa mientras que los bienes asegurados se hallen instalados o transportados por una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 105 – COBERTURA DE APARATOS EMPLEADOS EN FORMA MOVIL EN EMBARCACIONES DENTRO DE AGUAS JURISDICCIONALES PARAGUAYAS**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará las pérdidas o daños de aparatos empleados en forma móvil en embarcaciones dentro de aguas jurisdiccionales paraguayas cuando estén expresamente identificados como tales en la póliza.-----

El Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador cualquier cambio de los aparatos asegurados a otra embarcación. Al infringir esta cláusula el Asegurador queda exento de la obligación de indemnizar.-----

El Asegurador no indemnizará los daños por confiscación y demás actos de soberanía, así como los daños causados por minas, torpedos, bombas y demás instrumentos bélicos en tiempo de guerra o de paz.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 106 - COBERTURA DE LAMPARAS, TUBOS Y VALVULAS**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará las pérdidas o daños de toda clase de tubos y válvulas, quedando la indemnización limitada al valor real que éstos bienes tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluido los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios. El valor real será calculado según la tabla siguiente:

1) Valores reales de:

- Tubos de ánodo vertical de Rayos X en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de Rayos X sin contador e instalaciones de diagnóstico.-----
- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.-----
- Tubos de ampliación de imagen.-----

Edad (meses)

Valor real en % del valor de reposición

Inferior a 18  
 Inferior a 20  
 Inferior a 23  
 Inferior a 26  
 Inferior a 30  
 Inferior a 34  
 Inferior a 40  
 Inferior a 46  
 Inferior a 52  
 Inferior a 60  
 Superior a 60



100  
 90  
 80  
 70  
 60  
 50  
 40  
 30  
 20  
 10  
 0

2) Valores reales de:

- Válvulas para instalaciones de diagnóstico.-----

Edad (meses)

Valor real en % del valor de reposición

Inferior a 33  
 Inferior a 36  
 Inferior a 39  
 Inferior a 42  
 Inferior a 45  
 Inferior a 48  
 Inferior a 51  
 Inferior a 54  
 Inferior a 57  
 Inferior a 60  
 Superior a 60

100  
 90  
 80  
 70  
 60  
 50  
 40  
 30  
 20  
 10  
 0

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

*Pedro Lovera V.*  
 Lic. Pedro Lovera V.  
 Gerente General

3) Valores reales de:

- Tubos de ánodo giratorio de Rayos X con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.-----

N°s. De Radiografías

Valor real en % del valor de reposición

Inferior a 10.000	100
Inferior a 12.000	90
Inferior a 14.000	80
Inferior a 16.000	70
Inferior a 19.000	60
Inferior a 22.000	50
Inferior a 26.000	40
Inferior a 30.000	30
Inferior a 35.000	20
Inferior a 40.000	10
Superior a 40.000	0



4) Valores reales de:

- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de terapia profunda.-----

Período de Servicio (horas)

Edad (meses)

Valor real en % del valor de reposición

Inferior a 400	18	100
Inferior a 500	22	90
Inferior a 600	26	80
Inferior a 700	30	70
Inferior a 800	35	60
Inferior a 900	40	50
Inferior a 1.000	45	40
Inferior a 1.100	50	30
Inferior a 1.200	55	20
Inferior a 1.300	60	10
Superior a 1.300	60	0

5) Valores reales de:

- Tubos de Rayos X y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.-----

Período de Servicio (horas)

Edad (meses)

Valor real en % del valor de reposición

Inferior a 300	06	100
Inferior a 380	08	90
Inferior a 460	10	80
Inferior a 540	12	70
Inferior a 620	14	60
Inferior a 700	16	50

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

Inferior a 780	18	40
Inferior a 860	20	30
Superior a 860	20	20

6) Valores reales de:

- Tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.-----

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.-----

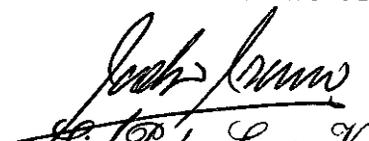
7) Valores reales de:

- Los demás tipos de tubos y válvulas.-----

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro se determinarán a base de los datos que el fabricante proporcione.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

## CLAUSULA 107 - CONDICION ESPECIAL REFERENTE A TOMOGRAFOS ELECTRONICOS

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador no indemnizará al Asegurado cualquier pérdida y/o daño derivado de un fallo de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma. El valor real será calculado según la tabla siguiente:

### 1) Tubos de Rayos X

Con cuenta horas de alta Tensión (tubos de ánodo (horas de servicio hasta)	Con contador de radiografías (scan) (tubo de ánodo giratorio) (Números de scans hasta)	Indemnización %
400	10.000	100
440	11.000	90
480	12.000	80
520	13.000	70
600	15.000	60
720	18.000	50
840	21.000	40
960	24.000	30
1.080	27.000	20
1.200	30.000	10

### 2) Tubos de estabilización de Tensión y Nivelación

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización %
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

*Pedro Lovera V.*  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

## CLAUSULA 108 - COBERTURA DE REPOSICION A NUEVO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que el Asegurador reconocerá en caso de pérdida total de un bien asegurado, su valor de reposición a nuevo, entendiéndose como tal lo que valdría al momento del siniestro otro bien nuevo de la misma o análoga clase y capacidad, incluyendo gastos ordinarios de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si lo hubiera.-----

Para aplicar esta garantía se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Esta garantía solo tendrá validez para los equipos o instalaciones con una antigüedad de fabricación inferior a tres (3) años, al momento de inicio de la cobertura anual.-----
- b) Mientras no se haya efectuado realmente la reposición del bien dañado solamente se pagará la cantidad que hubiera correspondido abonar si no hubiese existido esta garantía, es decir el valor actual.-----
- c) En caso de que en el momento del siniestro el bien dañado estuviera cubierto por otro seguro contratado por el Asegurado sin cobertura de reposición a nuevo, la indemnización pagadera bajo esta póliza no excederá de la que hubiese debido satisfacerse si no hubiera existido esta garantía.-----

La indemnización que se efectúe por aplicación de esta garantía no podrá sobrepasar el valor de la suma asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

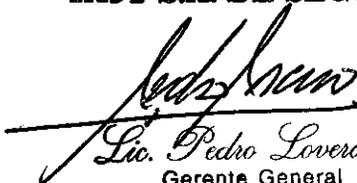
  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 109 – EXENCION DE LA OBLIGACION DE TENER EN VIGOR UN  
CONTRATO DE MANTENIMIENTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, se hace constar que mediante la presente cláusula adicional queda sin efecto alguno la obligación del Asegurado de mantener en vigor el contrato de mantenimiento en vigor durante la vigencia del seguro.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
**Lic. Pedro Lovera V.**  
Gerente General

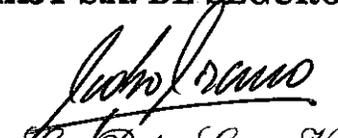
**CLAUSULA 110 - EXCLUSION DE PERDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE  
ROBO Y/O HURTO**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA las pérdidas y/o daños en los bienes asegurados como consecuencia de robo y/o hurto.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 111 - EXCLUSION DE AVENIDA O INUNDACION**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado las pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados por o resultante de avenida o inundación.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

*Pedro Lovera V.*  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 112 – EXCLUSION DE PERDIDAS Y/O DAÑOS A CONSECUENCIA DE  
HURTO**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado las pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de hurto.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

CLAUSULA 113 - CONDICION ESPECIAL RELATIVA A PELICULAS DE RAYOS X

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado todo costo relacionado con las pérdidas y/o daños de películas usadas para equipos de Rayos X, a no ser que surjan como consecuencia directa de un daño indemnizable en el chasis para películas radiográficas.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 114 – COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES A EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS Y SU EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO O DE CLIMATIZACION Y REGULACION DE VOLTAJE CAUSADOS POR FALLAS EN EL APROVISIONAMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA DE LA RED PUBLICA**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, queda entendido y convenido que el Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales ocasionados a los Equipos de Procesamiento Electrónico de Datos (P.E.D.) y a su Equipo de Aire Acondicionado o de Climatización y Regulación de Voltaje a consecuencia de fallas en el aprovisionamiento de la Energía Eléctrica de la Red Pública.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

*Pedro Lovera V.*  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

## CLAUSULA 115 – COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL.-

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas y sujeto al previo pago de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir los daños por motines, conmociones civiles y huelgas que, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados que sean directamente causados por:

1. El acto de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (esté o no en conexión con una huelga o suspensión de trabajo).
2. Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
3. El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores.
4. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

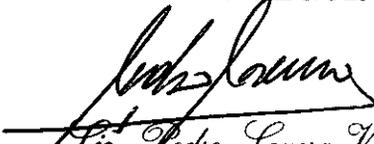
1. Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones, y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes condiciones especiales y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos, las condiciones de la póliza son válidas tal y como si este endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales:

1. Este seguro no cubre:
  - a. Pérdidas o daños que resulte de la suspensión total o parcial de los trabajos o del atraso o interrupción o suspensión de cualquier proceso u operación.
  - b. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
  - c. Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 116 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE HURTO**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que el Asegurador INDEMNIZARA al Asegurado las pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de hurto, siempre que el Asegurado notifique inmediatamente a las autoridades policiales cualquier daño o pérdida ocasionados a causa de dicho hecho.-----

En cada daño o pérdida por hurto indemnizable, el Asegurado asumirá por cuenta propia una franquicia del 25% del Capital Asegurado.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

*Pedro Lovera V.*  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 117 - COBERTURA DEL RIESGO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE  
TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y ERUPCION VOLCANICA**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que el Asegurador INDEMNIZARA al Asegurado las pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de Terremoto, Temblor, Maremoto y Erupción Volcánica, hasta un límite de ..... por acontecimiento.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

CLAUSULA 118 - COBERTURA DEL RIESGO DE TIFON, CICLON Y HURACAN

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que el Asegurador INDEMNIZARA al Asegurado las pérdidas y/o daños causados a los bienes asegurados a consecuencia de Tifón, Ciclón y Huracán, hasta un límite de ..... por acontecimiento.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 119 – COBERTURA DE PERDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ALQUILADAS Y/O ARRENDADAS**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que este seguro se amplía, como sigue:

El Asegurador conviene con el Asegurado que en caso de ocurrir un daño material indemnizable según la Sección 1 de la presente póliza, pero limitado a los eventos por los que el Asegurado sea responsable en virtud del contrato de alquiler –a causa del cual quedase interrumpido total o parcialmente el funcionamiento de la IPED especificada en el Anexo, abonará a éste una indemnización por la pérdida de alquiler de las instalaciones electrónicas alquiladas /arrendadas sufrida a consecuencia de tal siniestro, hasta un importe tal que no sobrepase la indemnización diaria acordada y la suma asegurada total vigente por un año de vigencia de la póliza, siempre que la interrupción de las operaciones se produjera dentro del plazo asegurado especificado en el Anexo o dentro de un plazo sucesivo por el cual el Asegurado haya abonado la prima del seguro y el Asegurador lo haya aceptado.-----

Sin embargo, el Asegurador no responderá por pérdidas de alquiler surgidas por:

- a. Restricciones decretadas por las Autoridades Públicas con miras a la reconstrucción o la nueva puesta en operación de la IPED asegurada.-----
- b. La circunstancia de que el Asegurado no disponga a tiempo de los recursos financieros necesarios para la reparación o el reemplazo de equipos dañados o destruidos.-----
- c. La adquisición retardada o imposible de piezas de repuesto.-----
- d. Demoras a consecuencia de la intervención de expertos del Extranjero.-----

En la presente cobertura, la Suma Asegurada indicada en el Anexo deberá equivaler al alquiler anual a pagar conforme al contrato de alquiler. La Suma Asegurada se basa en los importes acordados en el Anexo por día y mes.-----

En caso de fallar la IPED asegurada, el Asegurador responderá por las pérdidas de alquiler que puedan comprobarse dentro del plazo durante el cual se halla interrumpido o perjudicado el funcionamiento de la Instalación Electrónica alquilada/arrendada, pero, como máximo, hasta el límite acordado del período de indemnización.-----

El período de indemnización comienza en el momento de ocurrir el siniestro.-----

El Asegurado asumirá por cuenta propia el deducible temporal acordado, por siniestro.-----

Si después de interrumpida las operaciones de la IPED asegurada se comprobara que las pérdidas de alquileres sufridas durante el plazo de la interrupción son superiores a la proporción de la suma asegurada anual correspondiente a dicho plazo, el Asegurador indemnizará al Asegurado solamente aquella parte de la suma asegurada anual que corresponda al período de interrupción, debiendo tomarse en debida cuenta el período de indemnización convenido.-----

Al calcular la indemnización pagadera por el Asegurador, se considerarán todos los gastos que eventualmente hayan podido ahorrarse.-----



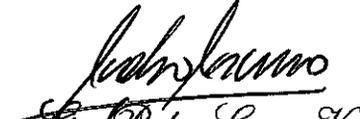
**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

A partir de la fecha de ocurrencia de un daño indemnizable, se reducirá la suma asegurada en el importe de la indemnización abonada, a no ser que se proceda a una reinstalación de la suma asegurada y el Asegurado haya abonado la prima correspondiente por tal reinstalación.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

## CLAUSULA 120 – COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES NO DEPENDIENTES DEL TIEMPO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo por parte del Asegurado de la prima extra correspondiente, queda entendido y convenido que este seguro se amplía a cubrir –en modificación de la Sección 3, Cláusula 2, Inciso d)- los gastos adicionales no dependientes del tiempo hasta el límite de la suma de Gs. .... por evento siniestral.-----

La presente cláusula se halla sujeta a un deducible de 20% por evento.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 121 - EXCLUSION DE DAÑOS O PERDIDAS DEBIDOS A INCENDIO,  
EXPLOSION Y/O RAYO Y CAIDA DE AERONAVES**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado los daños y/o pérdidas causados directa o indirectamente por Incendio, Trabajos de Extinción de Incendio o la subsiguiente Remoción de Escombros o Desmontajes, Impactos de Rayo, Explosión, Explosión Química, Humo, Hollin, Caída de Aviones y Otros Artefactos Aéreos y/o Partes de los mismos.

---



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
**Lic. Pedro Lovera V.**  
Gerente General

**CLAUSULA 122 - EXCLUSION DE DAÑOS MECANICOS Y ELECTRICOS INTERNOS**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado los daños y/o pérdidas causados directa o indirectamente por Daños Mecánicos o Eléctricos Internos de los bienes asegurados.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

*Pedro Lovera V.*  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 123 – EXCLUSION DE DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR DESBORDAMIENTO, INUNDACION, VIENTOS HURACANADOS Y TEMPESTAD**

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado los daños y/o pérdidas causados directa o indirectamente por Desbordamiento, Inundación, Vientos Huracanados o Tempestad.



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
D<sup>o</sup>. Pedro Lovera V.  
Gerente General

## CLAUSULA 124 - OBLIGACIONES RELATIVAS A EQUIPOS DE CLIMATIZACION

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado los eventuales daños y/o pérdidas causados directa o indirectamente por Fallas en el Equipo de Climatización, si éste último no se encuentra asegurado contra Daños Materiales y no se halla diseñado, instalado o montado conforme con las recomendaciones de los Fabricantes.-----

Esto significa que:

- El Equipo de Climatización, los dispositivos de alarma y de protección serán revisados, por lo menos, cada seis (6) meses por personal calificado del Fabricante o del Proveedor.-----
- El Equipo de Climatización deberá estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, avisar humos y dar alarma acústica y óptica.-----
- El Equipo de Climatización deberá estar vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita una alarma.-----
- El Equipo de Climatización deberá estar dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencias, según las exigencias requeridas por los Fabricantes.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 125 – EXCLUSION DE GASTOS RELACIONADOS CON LA COLOCACION DE ANDAMIAJES Y ESCALERAS**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado cualquier gasto relacionado con la colocación de andamiajes y escaleras que sobrevengan por la reparación y/o reposición de cualquier ~~lugar asegurado~~-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

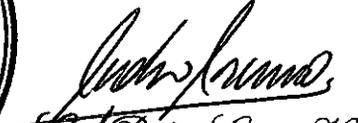
*Pedro Lovera V.*  
**Lic. Pedro Lovera V.**  
Gerente General

## CLAUSULA 126 - EXCLUSION DE COSTOS DE ALBAÑILERIA

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador NO INDEMNIZARA al Asegurado los costos para Trabajos de Albañileria, Revoque, Pintura, Movimientos de Tierra, Obras Civiles o Similares que se requieran en relación con la reparación y reposición de cualquier bien asegurado.-



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 127 – CONDICION ESPECIAL REFERENTE A LA RENUNCIA DE  
SUBROGACION**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, queda entendido y convenido que el Asegurador renunciará a toda subrogación en los derechos del primero provenientes de un daño o pérdida indemnizable según la póliza, que pueda corresponderle frente a personas que hagan uso de los bienes asegurados por el consentimiento del Asegurado.-----



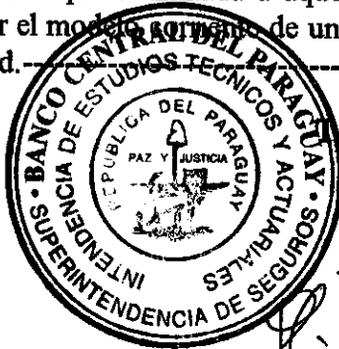
**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
**Lic. Pedro Lovera V.**  
Gerente General

**CLAUSULA 128 - CONDICION ESPECIAL REFERENTE A INSTALACIONES Y EQUIPOS  
OBSOLETOS**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que para las Instalaciones de Procesamiento Electrónico de Datos que ya no se fabrican o para las cuales ya no se suministran piezas de repuestos (equipos obsoletos), la responsabilidad del Asegurador queda limitada a aquel período de interrupción que surgiría si fuera necesario adquirir o reparar el modelo ~~original~~ de una Instalación de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma capacidad.



**TAJ S.A. DE SEGUROS**

*Pedro Lovera V.*  
**Lic. Pedro Lovera V.**  
Gerente General

## CLAUSULA 130 - CONDICION ESPECIAL REFERENTE A DEMORAS EN LA REPARACION

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador responderá, dentro del período de indemnización acordado, no superior a cuatro (4) semanas, por los gastos adicionales que surjan por una demora en la reparación de las Instalaciones y Equipos Electrónicos de fabricación extranjera, si esta demora es a causa de la distancia entre los predios de la planta asegurada y el lugar de reparación o de la dificultad de obtener piezas y maquinarias de repuestos de procedencia extranjera o el empleo en la reparación de especialistas extranjeros o del embarque del equipo dañado para ser remitido a una empresa extranjera y su posterior embarque.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

**CLAUSULA 131 - REAJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y DE LA PRIMA**

---

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurador renunciará al derecho de aplicar el infraseguro, siempre y cuando que la suma asegurada y la prima sean reajustadas conforme a los cambios en los precios de fabricación del Equipo y los costes laborales, y durante cualquier período de vigencia de la póliza.-----

Tal reajuste será realizado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = So \quad E/Eo$$

$$P = Po \quad (0,3 E/Eo + 0,7 L/Lo)$$

Donde:

S = Suma asegurada del período en curso.-

So = Suma asegurada en el comienzo de la vigencia del seguro.-

E = Índice del precio de fabricación del Equipo en el período en curso.-

Eo = Índice del precio de fabricación del Equipo en el comienzo de la vigencia del seguro.-

P = Prima del período en curso.-

Po = Prima en el comienzo de la vigencia del seguro.-

L = Índice del coste laboral del período en curso.-

Lo = Índice del coste laboral en el comienzo de la vigencia del seguro.-

**REVICADO**

**TAJY S.A. DE SEGUROS**

  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General

## CLAUSULA 132 – CELEBRACION DE UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO

En adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosadas, queda entendido y convenido que el Asegurado deberá contar con un Contrato de Mantenimiento de los Equipos, mientras dure la vigencia de ésta póliza.-----

A los efectos de ésta Cláusula, bajo el concepto de Mantenimiento se entienden los siguientes servicios:

- Control de seguridad de las operaciones.-
- Mantenimiento preventivo.-
- Reparación de daños o perturbaciones causados tanto por las operaciones normales como por envejecimientos.-

Conforme a las condiciones de la póliza, no SON ASEGURABLES los costes que normalmente surgen en el curso de los trabajos de mantenimiento.-----



**TAJY S.A. DE SEGUROS**

*Pedro Lovera V.*  
Lic. Pedro Lovera V.  
Gerente General